

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

164	Cantón Pedro Carbo: Para la implementación del Proyecto Municipal de Inversión Pública denominado “Pedro Carbo, Rumbo a la Excelencia Académica”	2
165	Cantón Pedro Carbo: Sustitutiva para la implementación del Proyecto Municipal de Inversión Pública denominado Pedro Carbo, Caminando Hacia el Futuro Digital	21
166	Cantón Pedro Carbo: Sustitutiva que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	34
167	Cantón Pedro Carbo: De conformación, organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos	63

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

SO-26-01-2022-001	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Quinche: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 - 2025	88
-------------------	---	----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN “PEDRO CARBO”

Administración del Sr. Lcdo. Nery Jaramillo Toapanta, MSc.

ALCALDE DE PEDRO CARBO

Año 14 Pedro Carbo, jueves 7 de marzo del 2024 N° 164

Acuerdo N° 172, Registro Oficial 790 - Julio 19 de 1984

GACETA OFICIAL

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO, RUMBO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA”.

**ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE
INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO RUMBO HACIA LA
EXCELENCIA ACADÉMICA”**

CONSIDERANDO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.-La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto de los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrático, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 39.-El estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas y niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales,

afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionara a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Art. 348.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.

El estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fisco misional, artesanal y comunitario, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciben financiamiento público no tendrán fines de lucro.

La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina lo siguiente: “Fines de los gobiernos autónomos

descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley;

Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

f) Ejecutar las competencias exclusivas del gobierno y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, participación y equidad;

Art. 55.-Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

g). Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Art. 60.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. - Le corresponden al alcalde o alcaldesa:

Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico – funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador sindico y demás servidores públicos de libre remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Art. 114.-Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Art. 115.- Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencia para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de competencia y el principio de subsidiaridad.

Art. 116.-Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional.

La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendidos el interés general y el ordenamiento jurídico.

La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencia y circunscripción territorial corresponde, según el modelo de gestión de cada sector.

Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ante rector a través de convenio y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.

Art. 219.-Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

CODIGO ÓRGANICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 2.- Lineamiento para el desarrollo. - Para la aplicación de este código, a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerarán los siguientes lineamientos:

Contribuir al ejercicio de la garantía de derechos de la ciudadanía que en este código incluye a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades por medio de las políticas públicas y la gestión por resultados;

Art. 29.-Funciones. - Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisitos indispensables para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y.

Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 34.- Plan Nacional de Desarrollo. -Se sujetan el Plan Nacional de desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación Internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del presupuesto general del estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social.

Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Art. 41.- Planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Art. 49.- Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Art. 2.-Principios. - La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo:

c. Libertad. - La educación forma a las personas para la emancipación, autonomía y el pleno ejercicio de sus libertades. El estado garantizará la pluralidad en la oferta educativa;

p. Corresponsabilidad. - La educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley;

v. Equidad e inclusión. - La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación;

Art. 4.- Derecho a la educación. - La Educación es un derecho humano fundamental garantizado en la constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.

El sistema Nacional de Ecuador Profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Art. 5.- La educación como obligación de Estado. - El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios

educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la constitución de la República y la Ley.

El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica.

Art. 6.-Obligaciones. - La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.

p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como son los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad.

Art. 36.- De la relación con los gobiernos autónomos municipales. - Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, siguientes:

Brindar seguridad física de los establecimientos educativos frente a riesgos naturales y antrópicos;

Dar mantenimiento y protección de las instalaciones patrimoniales utilizadas para el funcionamiento de los centros educativos;

Brindar seguridad vial que incluye, entre otros aspectos, los de señalización de límites de velocidad, pasos cebra, pasos elevados, semáforos;

Controlar el uso del espacio público en relación con el funcionamiento de negocios o actividades lesivos a la seguridad del estudiantado o que interfieran con el normal funcionamiento de los establecimientos;

Controlar y regular el transporte escolar;

Planificar y gestionar el espacio público en correspondencia con la obligación de Estado de garantizar el acceso a una educación de calidad y cercanía, y con la construcción de la infraestructura educativa;

Apoyar la construcción y mantenimiento de espacios públicos para la utilización escolar;

Apoyar la provisión de sistemas de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones;

Dar mantenimiento de redes de bibliotecas, hemerotecas y centros de información, cultura y arte vinculadas con las necesidades del sistema educativo.

LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES DE LA EDUCACIÓN.

Art. 27.- Derecho a la educación. - El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o

capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.

Art. 28 - Educación inclusiva. - La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada. Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

EL REGLAMENTO DEL CODIGO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Art. 47.- De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado. - El análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente reglamento.

Art. 49.- Preeminencia de la producción y mano de obra nacionales. - Las entidades, sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas elaborarán sus programas y proyectos de inversión pública; privilegiando la adquisición de bienes y servicios nacionales que refuercen los encadenamientos productivos de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto; la incorporación de mano de obra nacional; la desagregación tecnológica y que ofrezcan las mejores condiciones para la transferencia en caso de referirse a bienes o servicios importados.

En la formulación y ejecución de programas y proyectos de inversión pública se promoverá la vinculación de mano de obra nacional, otorgando preferencia a la mano de obra circuital, distrital; cantonal, provisional y zonal, en ese orden y según el caso.

De conformidad con el artículo 63 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá la norma técnica mediante la cual se establezcan los mecanismos de coordinación y complementariedad entre la inversión pública y la inversión privada.

Art. 51.- Información sobre la utilización de recursos públicos.- Los Gobiernos autónomos Descentralizados, las empresas públicas, las entidades del sistema de seguridad social, universidades y escuelas politécnicas, y las entidades de la banca pública deberán ingresar información de sus bancos de programas y proyectos de inversión al sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública o a la herramienta informática dispuesta para este fin,

conforme las condiciones, formato y periodicidad que determine la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Banco de Desarrollo B.P deberá, ingresar la información de los proyectos de préstamos que mantiene con los gobiernos autónomos descentralizados al sistema, para efectos de que la secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo confirme que no exista duplicidad o falta de complementariedad entre los proyectos que van

Art. 88.- Programas y proyectos de inversión. - En la proforma del Presupuesto General del Estado se harán constar los programas y proyectos de inversión que, constan en el Plan de Inversión Anual y Plurianual, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas y este Reglamento, los que se sujetarán a los limites totales de gasto, con sus fuentes de funcionamiento.

Durante la formulación presupuestaria institucional, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo remitirá al ministerio de Economía y Finanzas, junto con el Plan anual de inversiones, los planes plurianuales de inversión con sus requerimientos financieros, anuales ajustados a los techos presupuestarios determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para el resto de entidades del sector público, en sus proformas constarán los programas y proyectos de inversión que sean aprobados por las instancias correspondientes en los planes de inversión anuales y plurianuales.

Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la secretaria Nacional de planificación y desarrollo en el caso de las entidades que conforman el presupuesto general del estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerían ser priorizados por la secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

Toda transferencia a organismo privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismo privado;

Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la ley;

En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación táctica e indefinida;

Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva.

No se podrán efectuar transferencias para propósito respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;

Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,

Para el caso de las entidades que pertenecen al presupuesto general del estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Economía y Finanzas, para seguimientos y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los concejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la función Ejecutiva que no pertenece que no pertenezcan a un concejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofe internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.

Art. 116.- Registro de ejecución. - Las unidades de planificación o las que hagan sus veces en cada dependencia, llevarán registros de información de avance de la ejecución del presupuesto de su entidad, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes. Los registros de información financiera se obtendrán del sistema de información que exista para el efecto.

Art. 117.- Niveles de evaluación. - El seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria tiene los siguientes niveles:

Nivel Institucional. - Constituye el análisis, seguimiento y evaluación física y financiera de cumplimiento de las metas y objetivos, eficiencia y la eficacia del gasto en los programas, proyectos y actividades institucionales.

Nivel Sectorial. - Contiene el análisis de la ejecución de programas, proyectos y actividades en relación a los objetivos y metas sectoriales.

Nivel Global. -Comprende el análisis financiero global de la ejecución de ingresos y gastos del presupuesto frente a sus previsiones al Plan Anual de Inversiones y al Plan de desarrollo.

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 104 DEL CODIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

El artículo 1 en su parte pertinente prescribe:

“(...) Los concejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los concejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)”

Resolución publicada en la Gaceta oficial Nro. 4 del 26 de mayo de 2011 se expidieron los **CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO**, que en su parte pertinente prescribe:

“Art. 1.- Transferencias no reembolsables. - Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Pedro Carbo podrá realizar transferencias no reembolsables de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, en los casos siguientes:

Cuando se realicen en aplicación de ordenanzas o resoluciones adoptadas por el Ilustre Concejo Municipal (...)”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante memorando Nro.GADMPC-DIREGESOC-2024-0058-M de fecha 18 de enero del 2024 suscrito por el Psic. Ángel Rogelio Rodríguez Moran, Director de Gestión social y Desarrollo Comunitario, remite la propuesta del proyecto de **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO RUMBO HACIA LA EXCELENCIA ACADÉMICA”**. cuyo numeral 2.2.1 Planteamiento del Problema y Justificación establece lo siguiente: “Dentro de los 17 Objetivo de desarrollo sostenible dentro de la agenda 2030, estrategia que reafirma los programas de desarrollos mundiales durante los próximos 15 años con 196 metas de carácter integrado que abarcan las esferas económicas, sociales y ambientales emitido por, el objetivo número cuatro menciona “Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos”

Ante lo expuesto anteriormente, el Gobierno Autónomo Descentralizado tiene a través de la Dirección de Gestión Social y desarrollo Comunitario como misión fortalecer y promover la constante mejora de la calidad de vida y capacidades de las colectividades y organizaciones sociales de cantón Pedro Carbo, impulsando el desarrollo integral de la familia, a través de la promoción y aplicación de políticas públicas, programas y acciones que permitan prevenir la vulnerabilidad social bajo el principio del Desarrollo Humano Sustentable.

Según información referida por el Distrito de Educación 09D14, actualmente en el Cantón Pedro Carbo están matriculados 9125 estudiantes en Instituciones educativas, contabilizando los subniveles de Inicial 1, inicial 2, Preparatoria, Básica Elemental y Básica Media.

La comisión de EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y SALUD del concejo cantonal, con fecha 05 de febrero del 2024, trató el proyecto de ordenanza, y recomendó y concluyó: “CONCLUSIONES. En este sentido, se destacó la necesidad de contar con un cuerpo legal, que esté acorde tanto a los principios de la de una buena administración pública, así como a las necesidades que el GAD municipal de Pedro Carbo tiene para operar a favor de la ciudadanía grupos de atención prioritaria en base a sus objetivos de desarrollo local, promoviendo a través de la entrega de kits escolares el desarrollo económico y social.7. RECOMENDACIONES: Finalmente, por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión permanente de legislación considera que el presente proyecto de ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO RUMBO HACIA LA EXCELENCIA ACADÉMICA” se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal y obedece a las necesidades de la población y a los objetivos del GAD municipal de Pedro Carbo; y su inclusión en la legislación es necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno del Concejo Cantonal el presente informe para su discusión.” Así también, para constancia, se incluye en el referido informe la certificación de partida presupuestaria de fecha 5 de febrero del 2024, suscrita por el área financiera de la municipalidad.

Mediante Memorando Nro. GADMCP-SIND-2024-0059-M, de fecha 21 de febrero del 2024, Abg. Nelson Ricardo Torres Miño, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, presenta informe e indica “ Esta Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica se permite manifestar que ha realizado el correspondiente análisis jurídico, en razón a las observaciones presentadas en el informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Salud a fin que este se encuentre conforme a las leyes y reglamentos en vigencia, por ende sírvase encontrar el proyecto de “ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO "PEDRO CARBO RUMBO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA”, con lo anterior procede que sea considerado por el Ilustre Concejo Cantonal salvo su más ilustrado criterio.”

La crisis económica que golpea a las familias Carbenses por la inseguridad, la falta de empleo y otras variables que les afectan directa e indirectamente hace que, en muchas ocasiones, los padres de familia no puedan cumplir con los insumos y materiales necesarios (Kit educativo) que se solicitan para el correcto desempeño de las actividades educativas de cada uno de los estudiantes.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución del Ecuador en concordancia con el Art. 264 último inciso y Art. 55 literal y del COOTAD.

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO
MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO,
RUMBO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA”.**

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO. - La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación, las instituciones educativas públicas y/o fundaciones sin fines de lucro del cantón Pedro Carbo que trabajan con niños y niñas con discapacidad y/o necesidades educativas especiales en condición de vulnerabilidad ubicadas dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Carbo.

ARTÍCULO 2. OBJETO. - La presente ordenanza declara política pública cantonal y regula la entrega de Kits Educativos, el cual, estará dirigido a los estudiantes del INICIAL 1 AL SEPTIMO AÑO BASICO de las instituciones mencionadas en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- DECLARATORIA DE POLÍTICA CANTONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Carbo, para atender a la niñez y adolescencia del cantón, como grupo prioritario de atención y tratar de reducir las brechas educativas así como fomentar el desarrollo educativo, declara como política pública cantonal, la entrega de un kit educativo, el mismo que será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Carbo, a través del Departamento de Gestión Social y de Desarrollo Comunitario, ya sea por gestión propia o a través de convenios. Este proyecto tendrá el carácter de permanente y se denominará “PEDRO CARBO, RUMBO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA”.

ARTÍCULO 4. DE LOS BENEFICIARIOS. -Se considerará como beneficiarios prioritarios de los materiales educativos (kits educativos), a los estudiantes y/o beneficiarios del Inicial 1 al Séptimo Año Básico de las instituciones mencionadas en el artículo 1, quienes deberán de cumplir con los requisitos del artículo 11.

ARTICULO 5. - DEFINICIÓN DEL KIT EDUCATIVO. – Cada año el Departamento de Gestión Social y Desarrollo Comunitario determinará los elementos, modelo y nivel de calidad que cada kit educativo deberá de contener considerando el grado escolar de cada beneficiario, sin embargo, dependiendo de la capacidad presupuestaria del GAD municipal se considerará preferentemente lo siguiente:

5.1.- “KITS EDUCATIVOS PARA LOS ESTUDIANTES DE PREPARATORIA (INICIAL 1, INICIAL 2, 1ero. De BÁSICA)” contiene los siguientes elementos:

- ❖ **Una (1) mochila personalizada** (estampado y/o sublimado) con logos proporcionados por la institución (color a elegir) de lona encauchada con bordes y fondo negro, material altamente resistente y lavable en medidas aproximadas de 42 cm de alto por 28 cm de ancho, con cierre de alta calidad, con doble

servicio de manilla y tirantes reforzados, con bolsillo delantero rectangular de 20 cm de alto por 24 cm de ancho.

- ❖ **Dos (2)** Carpeta plástica personalizada con vicha tamaño oficio tapa transparente.
- ❖ **Dos (2)** funda de 50 hojas A4 de 65 gr con (de dibujo y cuadro).
- ❖ **Una (1)** Tijera pequeña punta redonda acero inoxidable.
- ❖ **Un (1)** Borrador blanco con tecnología anti-residuos, libre de PVC, no tóxico, ideal para uso escolar y oficina, borra sobre todo trazo de lápiz de grafito.
- ❖ **Una (1)** Caja de tempera de 6 colores.
- ❖ **Una (1)** Caja de lápices de 12 colores largos.
- ❖ **Una (1)** Goma en barra de 40g.
- ❖ **Un (1)** Sacapuntas metálico.
- ❖ **Dos (2)** Lápices de grafito No.2.
- ❖ **Una (1)** Caja de plastilina jumbo de 12 barras.
- ❖ **Una (1)** Paquete de 25 unidades de Cartulina Bristol tamaño A4 (colores variados)

5.2.- “KITS EDUCATIVOS PARA LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA ELEMENTAL (2do. Año Básica hasta 4to. Año Básica)”

Contendrá los siguientes elementos:

- ❖ **Una (1)** mochila personalizada (estampado y/o sublimado) con logotipos proporcionados por la institución (color a elegir) de lona encauchada con bordes y fondo negro, material altamente resistente y lavable en medidas aproximadas de 42 cm de alto por 28 cm de ancho, con cierre de alta calidad, con doble servicio de manilla y tirantes reforzados, con bolsillo delantero rectangular de 20 cm de alto por 24 cm de ancho.
- ❖ **Un (1)** Cuaderno grapado personalizado de 100 hojas de 1 línea.
- ❖ **Un (1)** Cuaderno grapado personalizado de 100 hojas de 2 línea.
- ❖ **Un (1)** Cuaderno grapado personalizado de 100 hojas de cuadros.
- ❖ **Un (1)** Borrador blanco con tecnología anti-residuos, libre de PVC, no tóxico, ideal para uso escolar y oficina, borra sobre todo trazo de lápiz de grafito.
- ❖ **Un (1)** Juego geométrico.
- ❖ **Una (1)** Caja de lápices de 12 colores largo.
- ❖ **Una (1)** Goma en barra 40 g.
- ❖ **Un (1)** Sacapuntas metálico.
- ❖ **Dos (2)** Lápices de grafito No. 2.
- ❖ **Tres (3)** Bolígrafos (Azul- Rojo-Negro).
- ❖ **Una (1)** Tijera pequeña punta redonda acero inoxidable.
- ❖ **Una (1)** Caja de Marcadores de 12 colores.

- ❖ Un (1) Paquete de 25 unidades de Cartulina tamaño A4, de varios colores.
- ❖ Una (1) Funda de 6 unidades de papel crepé tamaño A4, de varios colores.

5.3 “KITS EDUCATIVOS PARA LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA MEDIA (5TO. AÑO BÁSICA HASTA 7TO. AÑO BÁSICA)”

contiene los siguientes elementos:

- ❖ Una (1) mochila personalizada (estampado y/o sublimado) con logos proporcionados por la institución (color a elegir) de lona encauchada con bordes y fondo negro, material altamente resistente y lavable en medidas aproximadas de 42 cm de alto por 28 cm de ancho, con cierre de alta calidad, con doble servicio de manilla y tirantes reforzados, con bolsillo delantero rectangular de 20 cm de alto por 24 cm de ancho.
- ❖ Un (1) Cuaderno universitario personalizado de 100 hojas de cuadro.
- ❖ Un (1) Cuaderno universitario personalizado de 100 hojas de 1 línea.
- ❖ Un (1) Borrador blanco, con tecnología anti-residuos, libre de PVC, no tóxico, ideal para uso escolar y oficina, borra sobre todo trazo de lápiz de grafito.
- ❖ Un (1) Juego geométrico.
- ❖ Una (1) Caja de lápices de 12 colores.
- ❖ Una (1) Goma en barra 40g.
- ❖ Un (1) Sacapuntas metálico.
- ❖ Dos (2) Lápices de grafito No.2.
- ❖ Tres (3) Bolígrafos (Azul- Rojo-Negro).
- ❖ Una (1) Tijera pequeña punta redonda acero inoxidable.
- ❖ Una (1) Caja de Marcadores de 12 colores.
- ❖ Un (1) Marcador Permanente color azul.
- ❖ Un (1) Marcador tiza líquida color azul.

Artículo 6. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL KIT EDUCATIVO. – el departamento de Gestión Social y Desarrollo Comunitario a través de la Coordinación de Deportes, Recreación y Educación ejecutará el proyecto de entrega de kits educativos denominado: PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO, RUMBO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA” en los instrumentos de planificación anual de su dirección como POA Y PAC, debidamente financiados.

Artículo 7. DE PROCESO DE ADMISIÓN Y ENTREGA. – la entrega del kit educativo será canalizada por el Departamento de Gestión Social y Desarrollo Comunitario, para ello, el o la interesado/a, presentará los documentos requeridos dentro de las fechas establecidas por el gobierno municipal.

La Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario desarrollará mecanismos con el fin de que los representantes legales de los estudiantes puedan cumplir con los requisitos.

Artículo 8. DEL PRESUPUESTO. — El presupuesto requerido para la otorgación del kit educativo, será con cargo al 10% del Presupuesto Institucional, que conforme a la ley debe asignarse a la atención de los grupos prioritarios, COOTAD ARTICULO 249.

El presupuesto será considerado anualmente con cargo a la Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 9. DE LA VIGENCIA DEL PROYECTO DE ENTREGA KIT ESCOLAR. -El Kit educativo será entregado UNA SOLA VEZ A CADA BENEFICIARIO, al inicio o antes del año lectivo escolar mediante previa convocatoria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

ARTÍCULO 10. DE LA DISTRIBUCIÓN. - corresponde al departamento de Gestión Social y Desarrollo Comunitario, realizar el cronograma de entrega del kit educativo tratando de garantizar la entrega oportuna a inicios de temporada escolar.

ART. 11. DE LOS REQUISITOS. -Los estudiantes que aplican para acceder al beneficio del kit educativo deberán presentar:

- 1.- Copia de cédula a color o blanco y negro del beneficiario (estudiante).
- 2.- Copia de cédula y certificado de votación a color o blanco y negro de un familiar y/o representante legal.
- 3.- Certificado actualizado de estar legalmente matriculado.
- 4.- Solicitud presentada al GAD MUNICIPAL DE PEDRO CARBO solicitando ser parte del proyecto.
- 5.- Acuerdo de corresponsabilidad de buen uso del kit educativo.
- 6.- Formulario de inscripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda derogada toda disposición de igual o menor jerarquía que contradiga lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - VIGENCIA. - La presente **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO RUMBO HACIA LA EXCELENCIA ACADÉMICA”**. entrará en vigor a partir de la sanción y promulgación por parte de la Máxima Autoridad Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal; conforme lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los 01 día del mes de marzo del 2024.

Notifíquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**NERY JAVIER
JARAMILLO TOAPANTA**

Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID VERA
VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: que la **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO RUMBO HACIA LA EXCELENCIA ACADÉMICA”**; fue discutida y aprobada por el Pleno del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en sesiones ordinarias de fechas 23 de febrero y 01 de marzo del año 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Pedro Carbo, 07 de marzo del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID VERA
VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN: LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO. - en la ciudad de Pedro Carbo, a los 01 días del mes de marzo de 2024, a las 17h00.- de conformidad con el artículo 322. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original

de la presente **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO RUMBO HACIA LA EXCELENCIA ACADÉMICA”**, al ejecutivo al Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; para su sanción y promulgación.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.- en la ciudad de Pedro Carbo, a los 07 días del mes de marzo del año 2024, a las 10h15.- de conformidad con las disposiciones que constan en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO RUMBO HACIA LA EXCELENCIA ACADÉMICA”**, está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador **SANCIONO** la presente ordenanza y **AUTORIZO** su promulgación por la imprenta, o por cualquier otro medio de difusión, en la gaceta oficial y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Proveyó y sancionó la presente **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO RUMBO HACIA LA EXCELENCIA ACADÉMICA”**, el Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los 07 días del mes de marzo del año 2024. **Lo certifico en honor a la verdad.**



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN “PEDRO CARBO”

Administración del Sr. Lcdo. Nery Jaramillo Toapanta, MSc.

ALCALDE DE PEDRO CARBO

Año 14 Pedro Carbo, viernes 5 de abril del 2024 N° 165

Acuerdo N° 172, Registro Oficial 790 - Julio 19 de 1984

GACETA OFICIAL

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO PEDRO CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL”.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.**“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrolla, entre otros, por medio de políticas públicas y señala que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la educación además de ser un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, la Carta Magna en su artículo 39 dispone que “El Estado garantizará los derechos de los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público (...)”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 329 dispone que “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin”;

Que, la Ley Suprema en su artículo 341 contempla que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)”;

Que, el artículo 347, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe lo siguiente: “Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: (...)7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo (...)”;

Que, el artículo 264 numeral 7 de la de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 4 letra h) establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

Que, en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se concede la facultad normativa a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, para el ejercicio de sus funciones y competencias de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Dicho Código prescribe en su artículo 3 letra h), que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá por principios como el de la “sustentabilidad del desarrollo”, correspondiendo a estos gobiernos priorizar las potencialidades, capacidades y vocación de sus circunscripciones para mejorar el bienestar de la población. Se indica que la aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando entre otros, el aspecto social;

Que, según el artículo 54, letra b) ibidem, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta Atribuciones del concejo municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la Inversión social, establece que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

Que, el Art. 362 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación

(TIC) por parte de los titulares de derecho y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.

Que, el literal b) del Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural con sustento en el principio de educación para el cambio, determina que la educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres

humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizajes sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales.

Que, el literal d) del Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes está orientando a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención.

Que, el literal g) del Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como fin de la educación la contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita en el marco del buen vivir o Sumak kawsay.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece en el Art. 2 literal q) lo siguiente: “Art. 2.- Principios. - La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: (literal) q. Motivación. - Se promueve el esfuerzo individual y la motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación (...)”

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece en el Art. 3 literal t) lo siguiente: “Art. 3.- Fines de la educación. - Son fines de la educación: (literal) t. La promoción del desarrollo científico y tecnológico (...)”

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece en el Art. 4 lo siguiente: “Art. 4.- Derecho a la educación. - La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. (...)”

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece en el Art. 6 literal j) lo siguiente: “Art. 6.- Obligaciones. - La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (literal) j. Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales (...)”

Que, el Art. 7, literal j) de la Ley Orgánica de Educación sobre los derechos de los estudiantes señala: recibir apoyo económico que les permita acceder en igualdad de condiciones servicio educativo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece en el Art. 36 literales: f), g), h), i) lo siguiente: “Art. 36.- De la relación con los gobiernos autónomos municipales.- Sin perjuicio

de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: (literal) f. Planificar y gestionar el espacio público en correspondencia con la obligación de Estado de garantizar el acceso a una educación de calidad y cercanía, y con la construcción de la infraestructura educativa; (literal) g. Apoyar la construcción y mantenimiento de espacios públicos para la utilización escolar; (literal) h. Apoyar la provisión de sistemas de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, (literal) i.

Dar mantenimiento de redes de bibliotecas, hemerotecas y centros de información, cultura y arte vinculadas con las necesidades del sistema educativo.”

Que, a través de sus diversos programas o proyectos de inversión el Gobierno Municipal del cantón Pedro Carbo procura reducir la brecha entre los que más tienen y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento y a la educación;

Que, la Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo tiene como misión fortalecer y promover el mejoramiento constante de la calidad de vida y capacidades de las colectividades y organizaciones sociales del cantón Pedro Carbo, impulsando el desarrollo integral de la familia, a través de la promoción y aplicación de políticas públicas, programas y acciones que permitan prevenir la vulnerabilidad social bajo el principio del Desarrollo Humano Sustentable. Simultáneamente, su misión es la de garantizar el ejercicio de los derechos que deben ejercer los niños, niñas y adolescentes;

Que, mediante memorando Nro. GADMCP-DIREGESOC-0551-2023-M del 31 de julio del 2023, la Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario presentó al Señor Alcalde el proyecto Municipal de Inversión Pública denominado **“PEDRO CARBO CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL”**.

Que, una laptop es un tipo de computadora portátil, de mayor tamaño que un Smartphone, integrado en una pantalla táctil (sencilla o multitáctil) con la que se interactúa principalmente con los dedos o una pluma stylus (pasiva o activa), sin necesidad de teclado físico ni ratón. Estas herramientas, cuyo uso está ya muy extendido en la enseñanza, mejoran el aprendizaje y favorecen la realización de actividades cooperativas, permiten el desarrollo de habilidades cognitivas, así como la adquisición de las competencias básicas digitales;

Que, no es posible el progreso multidimensional sin una buena educación, la cual, por lo mismo, debe ser promovida y estimulada por el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados con criterios de inclusión social; y,

Que, el Gobierno Municipal del cantón Pedro Carbo, consciente de la importancia de incentivar a nuestros jóvenes el deseo de superación y por ende el estudio, ha desarrollado el proyecto municipal de inversión pública denominado: **“PEDRO CARBO CAMINANDO HACIA EL**

FUTURO DIGITAL”. El cual será ejecutado a través de la Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario.

Que, la “ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en sesiones ordinarias de fechas 23 y 31 de agosto del año 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPCPC-DIREGESOC-2024-0153-M de fecha 21 de Febrero del 2024, el Director de Gestión Social y Desarrollo Comunitario puso a conocimiento del Señor Alcalde lo siguiente:

“Reciba cordial saludo de la Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario, a su vez, en atención al Memorando Nro. GADMPCPC-DDRE-2024-0010-M emitido por el Mgtr. José Emmanuel Lopez Ortiz - Coordinador de Deporte, Recreación y Educación, quien refiere lo siguiente:

...En atención al Oficio # 005-FECAUS-2024, emitido por el Diac. Heribert Hrusa – Director ejecutivo Fundación Ecuatoriana Austriaca, quien solicita se incluya en el Proyecto “Pedro Carbo, caminando hacia el futuro digital” a 39 estudiantes del Tercero bachillerato de la Unidad Educativa Ecuatoriano Austriaco, de bajos recursos económicos que estudian en la institución con ayudas y descuentos en las mensualidades. Según indica la Ordenanza para la implementación del Proyecto municipal de inversión pública denominado “Pedro Carbo, caminando hacia el futuro digital”, serán beneficiarios aquellos estudiantes del Tercero Bachillerato de las instituciones públicas del cantón Pedro Carbo que cumplan con los requisitos establecidos. Enmarcados en el proyecto “Pedro Carbo, caminando hacia el futuro digital” se realizó la adquisición de 917 laptops basados en el listado emitido por el Distrito de Educación 09D14 Pedro Carbo, y conforme a la ordenanza emitida para efectos de la entrega de las mismas, se inscribieron 777 y se entregaron un total de 777 laptops. Razón por la cual existe un stock de 140 laptops. Con lo antes expuesto, se deja a consideración, se gestione la autorización del proceso de modificación y actualización de la Ordenanza para la implementación del Proyecto municipal de inversión pública denominado “Pedro Carbo, caminando hacia el futuro digital” donde se deba ampliar el acceso a los beneficiarios, es decir para los estudiantes de bajo recursos económicos, que estudian en instituciones sin fines de lucro, gracias a Becas, bonos y descuentos en las matrículas y mensualidades. Esto permitirá la viabilidad y entrega de las laptops para los estudiantes de bajos recursos económicos del Tercero Bachillerato de la Unidad Educativa Ecuatoriana Austriaca.

Ante lo citado anteriormente, salvo su mejor criterio, sugiero analizar, autorizar y gestionar el proceso de modificación y actualización de la Ordenanza para la implementación del Proyecto municipal de inversión pública denominado “Pedro Carbo, caminando hacia el futuro digital”

considerando la realidad socioeconómica de los estudiantes de la institución antes mencionada a fin de que sean beneficiarios del proyecto.

Que, el 18 de marzo del 2024, la comisión legislativa de COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y SALUD, emite informe correspondiente al proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCPD-SIND-2024-0092-M, de fecha 19 de marzo del 2024, el Procurador Sindico Municipal, Abg. Nelson Torres Miño, remite informe de procedencia del proyecto legislativo en mención.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL”.

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza regula la entrega de laptops, como incentivo a los estudiantes matriculados al tercer año del bachillerato de los establecimientos educativos públicos y privados (*para los estudiantes de bajos recursos económicos, que estudian en instituciones sin fines de lucro, gracias a becas, bonos y descuentos en las matrículas y mensualidades*) situados en el cantón Pedro Carbo, en el marco del proyecto municipal de inversión pública denominado **“PEDRO CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL”**.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación los establecimientos educativos públicos y privados (*para los estudiantes de bajos recursos económicos, que estudian en instituciones sin fines de lucro, gracias a becas, bonos y descuentos en las matrículas y mensualidades*) situados en el cantón Pedro Carbo.

Artículo 3.- Beneficiarios. - Los beneficiarios a quien se aplica la presente ordenanza, son los estudiantes que hayan aprobado el segundo año de bachillerato y que estén matriculados en el tercer año del bachillerato en uno de los establecimientos educativos fiscales y privados (*para los estudiantes de bajos recursos económicos, que estudian en instituciones sin fines de lucro, gracias a becas, bonos y descuentos en las matrículas y mensualidades*) situados en el cantón Pedro Carbo.

Cada año lectivo, la cantidad de estudiantes de los establecimientos educativos públicos y privados (*para los estudiantes de bajos recursos económicos, que estudian en instituciones sin fines de lucro, gracias a becas, bonos y descuentos en las matrículas y mensualidades*) a considerarse dentro del proyecto municipal de inversión pública denominado “PEDRO CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL” será actualizada conforme la información que brinde el Ministerio de Educación, previo requerimiento efectuado por la Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario.

Artículo 4.- Del procedimiento de asignación de laptops. -

4.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo solicitará al Ministerio de Educación la nómina de los estudiantes del tercer año de bachillerato de los establecimientos educativos fiscales y privados (*para los estudiantes de bajos recursos económicos, que estudian en instituciones sin fines de lucro, gracias a becas, bonos y descuentos en las matrículas y mensualidades*) del cantón Pedro Carbo, misma que deberá ser remitida para proceder a elaborar la documentación necesaria y hacer el debido procedimiento para su adquisición.

4.2 Se efectuará la respectiva convocatoria y se iniciará la campaña informativa del proyecto municipal de inversión pública denominado: “**PEDRO CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL**” por medios de comunicación, sitio web y redes sociales institucionales con la finalidad de que los estudiantes que estén inscritos y asistiendo regularmente a tercer año del bachillerato de los establecimientos educativos situados en el cantón Pedro Carbo acudan con su representante para inscribirse y ser beneficiarios del proyecto.

4.3 Se publicará el plazo de inscripción de quince días hábiles con los requisitos necesarios para ser beneficiario, los cuales, serán entregados en el departamento de Gestión Social y Desarrollo Comunitario, a fin de que, cada estudiante forme parte del proyecto municipal de inversión pública denominado: “PEDRO CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL”.

4.4 Una vez finalizado el período determinado en el numeral precedente, se iniciará la entrega de las laptops a los beneficiarios a través de un acto público.

Para la entrega formal de las laptops, corresponderá la suscripción de un acta de entrega recepción a ser suscrita entre el beneficiario y/o sus representantes legales, el Alcalde del cantón Pedro Carbo, el Director Gestión Social y Desarrollo Comunitario, el Guardalmacén y el Director de Gestión Administrativa.

4.5 Cualquier caso no previsto o que necesite ser interpretado, será resuelto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, previo informe motivado de la Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario dirigido a la máxima autoridad, el Alcalde.

Artículo 5.- Documentos que deben presentar los estudiantes beneficiados. - Los beneficiarios y/o sus representantes legales cumplirán los siguientes requisitos:

- ✓ Solicitud en especie valorada municipal, dirigida al Alcalde del cantón, con el requerimiento del estímulo educativo, nombres, apellidos, número de celular o de teléfono convencional, correo electrónico y dirección domiciliaria.
- ✓ Certificado de no ser deudor del municipio ni de “EMAPAPC-EP” (del representante del estudiante).
- ✓ Copia a color de la cédula de identidad. (Estudiante y Representante)
- ✓ Copia a color del certificado de votación, cuando corresponda. (Estudiante y Representante)
- ✓ Copia de comprobante de servicio básico.
- ✓ Certificado de matrícula del Segundo y Tercer Año de Bachillerato – Los mismos que deben ser emitidos por las instituciones educativas fiscales y privados (*para los estudiantes de bajos recursos económicos, que estudian en instituciones sin fines de lucro, gracias a becas, bonos y descuentos en las matrículas y mensualidades*) del cantón Pedro Carbo.
- ✓ Ficha de inscripción en el proyecto municipal de inversión pública denominado: “PEDRO CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL” debidamente suscrito.

Artículo 6.- La Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, revisará y analizará la documentación del o la estudiante.

Artículo 7.- La Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, organizará el acto oficial, para que el Alcalde o Alcaldesa, previa a un señalamiento de día y hora, haga la entrega del incentivo a él o la estudiante, mediante acta de entrega suscrita por el o la representante legal y en la misma constará el siguiente escrito: “Queda expresamente prohibida la venta y comercialización en su todo o en partes del incentivo entregado, ya que solo es permitido para el uso y goce del beneficiario de este bien municipal, quedando el representante legal comprometido al cumplimiento de esta disposición con las previsiones de ley”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. - En esta única ocasión el Gobierno Municipal del cantón Pedro Carbo entregará las herramientas tecnológicas laptops a los bachilleres de la Unidad Educativa Ecuatoriana Austríaca del año lectivo 2023-2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Queda derogada la “ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO

CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL”, discutida y aprobada por el Pleno del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en las sesiones ordinarias de fechas 23 y 31 de agosto del año 2023, en primer y segundo debate respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 158 del 04 de septiembre del 2023 y publicada en el Registro Oficial 1434 del lunes, 26 de febrero de 2024.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL”**”, entrará en vigor a partir de la sanción y promulgación por parte de la Máxima Autoridad Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal; conforme lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los 28 días del mes de marzo del 2024.

Notifíquese y publíquese. -



Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL”**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en sesiones ordinarias de fechas 22 y 28 de marzo del año 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Pedro Carbo, 28 de marzo del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
ANGIE ASTRID VERA
VARGAS

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN: LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO. - en la ciudad de Pedro Carbo, a los 01 días del mes de abril de 2024, a las 16h00.- de conformidad con el artículo 322. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL”**, al ejecutivo al Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ANGIE ASTRID VERA
VARGAS

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.- en la ciudad de Pedro Carbo, a los 05 días del mes de abril del año 2024, a las 13h00.- de conformidad con las disposiciones que constan en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL”**, está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador **SANCIONO** la presente ordenanza y **AUTORIZO** su promulgación por la imprenta, o por cualquier otro medio de difusión, en la gaceta oficial y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Firmado electrónicamente por:
NERY JAVIER
JARAMILLO TOAPANTA

Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Proveyó y sancionó la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “PEDRO CARBO, CAMINANDO HACIA EL FUTURO DIGITAL”**, el Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los 05 días del mes de abril del año 2024. **Lo certifico en honor a la verdad.**



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID VERA
VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN “PEDRO CARBO”

Administración del Sr. Lcdo. Nery Jaramillo Toapanta, MSc.

ALCALDE DE PEDRO CARBO

Año 14 Pedro Carbo, viernes 12 de abril del 2024 N° 166

Acuerdo N° 172, Registro Oficial 790 - Julio 19 de 1984

GACETA OFICIAL

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”.

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL
CANTÓN PEDRO CARBO**

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece la obligación de los órganos del estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 55 del COOTAD, literal m, prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República determina los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten el cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias emitió la Resolución Nro. 0010-CNC-2014, en la que se resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 21 de junio de 2017, se publicó el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Complementaria y Orden Público (COESCOP), con vigencia desde el 18 de diciembre de 2017; normativa que crea un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que contiene parámetros actualizados, adecuados y homologados respecto al ingreso, carrera, formación, capacitación y ascensos de sus funcionarios, así como también a la uniformidad de su régimen disciplinario, promoción, estabilidad y evaluación; y,

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona “Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 1. Policía Nacional. 2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Servicio de Protección Pública. 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera; b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 244 menciona: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. - Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 248 menciona. - Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante Art. 248 una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.

En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional.

Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado.”

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274 indica: “Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 establece: “Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la Disposición Transitoria Primera, establece: “En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanos;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. SGR-017-2023, del 01 de febrero de 2023, publicada en el Registro Oficial Suplemento 308, se emitió la “Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición.” Resolución que consta reformada el 14 de julio del 2023; Misma que es de obligatorio cumplimiento para todos los Cuerpos de Bomberos del país, el ente rector nacional, los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Provinciales, los ciudadanos; y demás entidades del sector público y privado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencias, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción. En ese ámbito, la Corte Constitucional ha manifestado mediante sentencia Nro. 013-18-SIN-CC, del 27 de junio del 2018 que le "...corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictar ordenanzas que regulen la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en su respectiva circunscripción territorial, a fin de contar, a nivel local, con planes de manejo de riesgos que respondan a sus específicas realidades y necesidades, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación y como parte de ellos el control de incendios"

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No 0010-CNC-2014 publicada en el registro Oficial No 413 del 10 de enero del 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el artículo 1 de la norma ibidem establece: Asíumase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, Art. 1 protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales al tenor de la siguiente resolución.

Que, el artículo 9 de la norma ibidem establece: En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.

Que, el MINISTERIO DEL TRABAJO, el 17 de marzo del 2024, estableció el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-039, dentro del cual se APROBÓ LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y FIJACIÓN DE LAS REMUNERACIONES

MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, Mediante memorando Nro. GADMPCP-SDC-2024-0036-M de fecha 11 de marzo de 2024, la Ing. Esther Margarita Holguín Baque, CONCEJAL RURAL y Miembro del comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Pedro Carbo, pone a consideración de la Máxima Autoridad del Cantón Pedro Carbo, para el inicio del trámite legislativo el **PROYECTO ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO**; proyecto que busca mejorar la gestión de la entidad adscrita a la municipalidad con la finalidad de operar a favor de los ciudadanos y que cumple con los requerimientos indicados en la norma legal.

Que, mediante informe Nro. 02, de fecha 25 de marzo del 2024, la COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VÍA PÚBLICA Y PROMOCIÓN SOCIAL, integrada por los concejales Ing. Fredys Ruiz Hernández., PRESIDENTE; Ing. Esther Holguín Baque, PRIMER VOCAL; y, Dr. Virgilio Ordoñez Ramírez, SEGUNDO VOCAL; emitieron informe sobre el proyecto en mención, se reunieron los días 18, 20 y 22 de marzo del 2024, donde analizaron la iniciativa legislativa, así también se acogieron observaciones que se detallan en el respectivo informe; del mismo modo, siguiendo el procedimiento de rigor, la comisión socializó el proyecto el 22 de marzo del 2024, donde asistieron las principales autoridades de la institución bomberil del cantón así como instancias del Sistema de Participación Ciudadana, como la Asamblea Ciudadana Cantonal y Asambleas Parroquiales. En mencionado informe se realizan las correspondientes conclusiones y recomendaciones: *“6. CONCLUSIONES. En este sentido, se destacó la necesidad de contar con un cuerpo legal, que esté acorde a los principios de la de una buena administración pública y que regule la organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo, para la ejecución de la competencia exclusiva para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Carbo. 7. RECOMENDACIONES Finalmente, por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión permanente de legislación considera que el presente Proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal y obedece a las necesidades de la población y a los objetivos del GAD municipal de Pedro Carbo para la ejercicio de la competencia exclusiva; y su inclusión en la legislación es necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno del Concejo Cantonal el presente informe para su discusión. “*

Que, existe una responsabilidad directa entre los municipios y los cuerpos de bomberos sobre materia de riesgos, dentro de su ámbito geográfico, existiendo entre dichas entidades una interacción y coordinación en función a su capacidad técnica y financiera, en el marco del respeto a sus áreas específicas de gestión.

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia No 013-18-SIN-CC, del 27 de junio del 2018, ha indicado “En definitiva, la autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así

como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la ley que regula la materia. No obstante, es oportuno precisar que si bien, los Cuerpos de Bomberos gozan de autonomía en los términos que quedan expuestos, la misma debe ser ejercida en estricta observancia a sus atribuciones, competencias y de manera responsable, a fin de satisfacer las expectativas que la ciudadanía demanda de esta institución, pues, no se debe olvidar que la obligación de brindar la seguridad en el contexto de la temática en cuestión a los ciudadanos recae sobre el Estado, quien lo realiza por medio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los Cuerpos de Bomberos.”

Que, es necesario crear un nuevo instrumento normativo que regule la organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo, para la ejecución de la competencia exclusiva para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Carbo. En ese marco le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, con sujeción a las políticas y directrices establecidas por la Constitución y la ley.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide** la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO 1

DE LA COMPETENCIA, OBJETIVOS, FINES Y PRINCIPIOS.

Art 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Carbo. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art 2.- Objeto y Fines. - El Objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general para la ejecución de la competencia exclusiva para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Carbo. En ese marco le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No 0010-CNC-2014 publicada en el registro Oficial No 413 del 10 de enero del 2015 y la normativa nacional vigente.

Art 3.- Ámbito. - La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación que se pudieran producir en la jurisdicción del Cantón Pedro Carbo.

Art 4.- Principios. - Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: Protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art 5.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional rectora de la materia.

La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal, conforme establece la resolución del Consejo Nacional de Competencias, la presente ordenanza y demás disposiciones legales de la materia.

En caso de contradicción la jerarquía normativa se considerará, en lo que corresponda, el principio de competencias, en especial la titularidad de las competencias constitucionales establecidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

CAPITULO II

GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art 6.- Gestión de la Competencias. - La gestión de la competencia se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencias) de los riesgos existentes en el Cantón Pedro Carbo en relación con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Además, la aplicación de la competencia sobre prevención, protección, socorro y extinción de incendios comprende la planificación y prevención en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art 7.- Coordinación y articulación. - Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión de la competencia, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Además, la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911.

Art 8.- Del Comité de Operaciones de Emergencia. - Es un espacio de coordinación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo con el Nivel Central y se activa acorde con las regulaciones emitidas por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Art 9.- Gestión de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios. - El Alcalde designará al funcionario municipal del área de Gestión de Riesgo quien se encargará de coordinar con el Jefe del Cuerpo de Bomberos, la planificación y gestión de la competencia. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional; ejercerá las siguientes:

1. Análisis del riesgo relativo a prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Incorporación de la Gestión de la competencia en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Ejecutar programas y proyectos de reducción de eventos relativos a protección, socorro y extinción de incendios locales existentes.
4. Organizar en conjunto con el Jefe del Cuerpo de Bomberos campañas de difusión, educación y sensibilización dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo de cumplimiento de la competencia.
5. Planificación de estrategias; diseño de Planes, Programas y Proyectos; Planes de Emergencia y Contingencia para Eventos y ponerlos a consideración del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales, organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
7. Asesorar al Alcalde, al Concejo Municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
8. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, de forma articulada con la Secretaría de Gestión de Riesgos.
9. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
10. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPITULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art 10.- Constitución. - El Cuerpo de Bomberos de Pedro Carbo es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como el apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

La adscripción del Cuerpo de Bomberos a la Municipalidad del Cantón Pedro Carbo, debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.

Art 11.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos de Pedro Carbo como entidad adscrita a la municipalidad, eminentemente técnico, organizado, jerarquizado y disciplinado, tiene como objetivos la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales contra el fuego, rescate y salvamento, atención en primeros auxilios en caso de emergencias, socorro en catástrofes o siniestros así como la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, demás normativa jurídica aplicable y la presente ordenanza.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón Pedro Carbo.

Art 12.- Profesionalización. - El Cuerpo de Bomberos de Pedro Carbo es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina y demás normas relacionadas con la materia.

TÍTULO II CAPÍTULO I

FACULTADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO Y DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PEDRO CARBO

Art. 13.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución No. 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Rectoría local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

Art 15.- Planificación Local. - En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimiento que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda, rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art 16.- Regulación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal de Pedro Carbo, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art 17.- Control Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamientos a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.

6. Conceder permiso ocasional para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

Art 18.- Gestión Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo, en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial, le corresponde las siguientes actividades de gestión.

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópico.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpos de Bomberos.
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendio en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes, etc.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.

23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad-SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art 19.- Funciones del Cuerpo de Bomberos. - Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

1. Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia.
2. Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres.
3. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite.
4. Prestar atención de primeros auxilios en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
5. Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros.
6. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos.
7. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.
8. Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional.
9. Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes.
10. Aprobar permisos de funcionamientos de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
11. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
12. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

TÍTULO II
CAPÍTULO II
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PRESUPUESTARIA Y OPERATIVA

Art 20.- Autonomía Administrativa financiera, presupuestaria y operativa. - el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo es una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Pedro Carbo, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo.

La autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa de la que goza el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y las leyes de la república.

No obstante, es oportuno precisar que si bien, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo goza de autonomía en los términos que quedan expuestos, la misma debe ser ejercida en estricta observancia a sus atribuciones, competencias y de manera responsable, a fin de satisfacer las expectativas que la ciudadanía demanda de esta institución, pues, no se debe olvidar que la obligación de brindar la seguridad en el contexto de la temática en cuestión a los ciudadanos recae sobre el Estado, quien lo realiza por medio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los Cuerpos de Bomberos. Siendo así, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo está en la obligación de responder por sus decisiones autónomas, como son la incorporación de nuevos voluntarios, la capacitación y entrenamiento de los bomberos, la elección de sus autoridades, la aplicación de disciplina, la administración de sus recursos, las decisiones tácticooperativas, entre otras.

En base a los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad, el Cuerpo de Bomberos, presentará de manera oportuna al Concejo Cantonal para conocimiento el Plan Operativo Anual correspondientes al año siguiente, el cual deberá estar acorde con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 21.- Escalas remunerativas y categorización. – La escala remunerativa del Cuerpo de Bomberos del cantón Pedro Carbo deberá tomar como base el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, emitido el 25 de marzo de 2015; reformado a través del Acuerdo Ministerial MDT-2016- 0306; y, publicado en Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017, mediante el cual se expide: "LA ESCALA DE TECHOS y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES".

El prenombrado Acuerdo Ministerial en su DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA establece: "El Presente Acuerdo rige a los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución, de conformidad con el anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo y su real capacidad económica financiera" (...)

Considerando la Homologación de grados que define el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la escala de techos y pisos estipulada en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306.

De conformidad al prenombrado Acuerdo Ministerial y su Reforma, el Cuerpo de Bomberos del cantón Pedro Carbo, se ajustarán a la escala de techos y pisos con base a su categorización, disponibilidad presupuestaria y los niveles definidos (Directivo, Profesional y Operativo) en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, para lo cual deberán mantener actualizados los siguientes instrumentos técnicos:

- a. Estatuto Orgánico por Procesos;
- b. Estructura por Procesos; y
- c. Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos.

Cabe indicar que los valores de remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente que excedan los techos definidos en el Acuerdo MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos, cuando los puestos queden vacantes se ajustarán inmediatamente a los techos presupuestarios.

Los techos remunerativos definidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, no se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas. El valor definido como piso remunerativo, para todos los puestos, corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general.

Los niveles definidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, permitirá al Cuerpo de Bomberos del cantón Pedro Carbo, realizar los ajustes necesarios en las remuneraciones mensuales, ajustados a su realidad presupuestaria, teniendo como base instrumentos técnicos-legales (Estatuto Orgánico por Procesos, Estructura Orgánica y Manuales de Descripción, Clasificación y Valoración de puestos), el Cuerpo de Bomberos del cantón Pedro Carbo deberá aplicar la estructura ocupacional que consideren con base a su capacidad presupuestaria, dentro de cada Denominación o Rol, así como también las clases de puestos necesarios de conformidad a sus características institucionales.

TÍTULO II
CAPÍTULO III
PLANIFICACIÓN DE LA CARRERA, NIVELES DE GESTIÓN, ESTRUCTURA DE
PUESTOS Y MANDOS

Art. 22 - Planificación de la Carrera. - Conforme lo establecido en el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Plan de Carrera de las Entidades Complementarias de Seguridad, constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores de la carrera que integran.

El Plan de Carrera establece el método aplicable para medir el desarrollo de actitudes y aptitudes programadas, que se fundamentan en la ubicación del servidor público en el puesto de trabajo o grado; cuidadosamente estudiado y consensuado para proporcionarle la oportunidad de desarrollar las competencias necesarias para futuros puestos de exigencias mayores en la institución, conforme a las leyes aplicables a la materia.

Se desarrolla con base al análisis técnico que identifica la relación entre la misión, el rol, las actividades esenciales, la interfaz, formación, experiencia, competencias, requisitos de ascenso y promoción, capacitación requerida por grado y grupo ocupacional; analizando, describiendo y estructurando la carrera de manera técnica para el personal bomberil.

Art 23.- De la Estructura Administrativa. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Pedro Carbo se encuentra integrado por bomberos remunerados y bomberos voluntarios; los bomberos remunerados son las personas naturales que pertenecen a la carrera de bomberos, prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. El personal operativo remunerado de los Cuerpos de Bomberos se clasifica en:

- a) **Técnico Operativo:** Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación.
- b) **Directivo:** Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y Jefe de Bomberos

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°.
		Bombero 3°.
		Bombero 2°.
		Bombero 1°.

Art. 24.- Servidoras y servidores del nivel Directivo. - Las servidoras y servidores del nivel directivo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa.

Art 25.- Servidoras y servidores del Nivel Técnico Operativo. - Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa o ejecución operativa.

Art. 26.- Niveles de Gestión. – El nivel de gestión de Cuerpo de Bomberos del cantón Pedro Carbo se establece de la siguiente manera:

- a) **Dirección Estratégica:** Será ejercida por el funcionario designado como Máxima Autoridad quien será un servidor de carrera;
- b) **Gestión General Operativa:** Conformada por el Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación; y,

- c) **Gestión Directiva Institucional:** Conformada por el Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y el Jefe de Bomberos en caso de que amerite la estructura institucional.

Los cargos de Jefe y Subjefe de Bomberos serán de Nivel Jerárquico Superior.

Cuadro No. 1 Niveles de Gestión

NIVEL DE GESTIÓN	ROL
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA Realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional.
	SUPERVISIÓN OPERATIVA Control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades.
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA Responsabilidad de la ejecución de actividades de coordinación de procesos internos o unidades operativas.
	CONDUCCIÓN Y MANDO Planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades.

Art. 27.- Estructura Organizacional. - La estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del cantón Pedro Carbo deberá garantizar el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a la ciudadanía conforme los principios de eficiencia, eficacia, calidad y continuidad. La estructura organizacional se encontrará definida en el Estatuto Orgánico por Procesos institucional, instrumento que conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, deberá ser aprobado por cada Cuerpo de Bomberos, a través del Comité de Administración y Planificación.

Art. 28.- Estructura de Mando.- La pirámide de mando institucional corresponde a la estructura idónea, técnica operativa que permite al Cuerpo de Bomberos del cantón Pedro Carbo cumplir su misión genérica de salvar vidas y proteger bienes, a través de un sistema organizado y basado en las necesidades orgánicas de cada uno de los Cuerpos de Bomberos; el cumplimiento de perfiles de puesto, tiempo de servicio, méritos y capacidades; de tal modo que la base de la misma este constituida por el Bombero 1 y ascendiendo de grado en grado.

TÍTULO II
CAPÍTULO IV
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art 29.- El Comité de Administración y Planificación. - El Cuerpo de Bomberos de Pedro Carbo contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad.
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Art 30.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas.
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente, así como la actualización de las tasas bomberiles que deberán ser discutidas y aprobadas por el Concejo Municipal.
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios y,
5. Aprobar Reglamentos Internos, Manuales, Plan de Carrera y más instructivos.
6. Aprobar el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, Escalas Remunerativas, Plan Operativo Anual, Proforma Presupuestaria y Plan Anual de Compras Públicas, para ponerla a conocimiento del Concejo Municipal.
7. Conocer el ingreso de nuevos bomberos y personal administrativo.
8. Conocer y Resolver sobre el informe anual del Jefe del Cuerpo de Bomberos, así como los estados financieros anuales.
11. Aprobar la creación de compañías parroquiales, fijar el presupuesto que será asignado y definir las condiciones para su funcionamiento.
12. Designar de fuera de su seno a un secretario/a.
13. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento, ordenanzas y más normativa

Art. 31.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por el Jefe de Bomberos, sesionará de manera pública ordinariamente 1 vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos 48 horas de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.

Comité de Administración y Planificación adoptará sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LA JEFATURA DE BOMBEROS

Art 32.- De la Jefatura de Bomberos. - La jefatura del Cuerpo de Bomberos estará presidida por el Jefe de Bomberos quien será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación, y del Alcalde del GAD Municipal de Pedro Carbo, en el marco la Constitución, la Ley y la Ordenanza. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público; Código de Trabajo, Reglamentos Internos del Cuerpo de Bomberos y normas legales que sobre la materia se apliquen.

Art 33.- Del Jefe del Cuerpo de Bomberos. - El Cuerpo de Bomberos de Pedro Carbo estará a cargo del Jefe de Bomberos. Para ser designado Jefe de Bomberos se requerirá:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento.
- b) Estar en goce de los derechos políticos;
- c) Ser oficial en servicio activo bomberil formado en escuela de Bomberos.
- d) Tener treinta (30) años de edad, como mínimo.
- e) Tener título profesional de tercer nivel.
- f) Experiencia mínima de 5 años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, con formación en escuela de bomberos.
- g) Tener experiencia de por lo menos 1 año en el sector público, en cargos de administración.
- h) Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad para el ejercicio del cargo; lo cual se acreditará con certificaciones, distinciones, y recomendaciones otorgadas por los organismos y autoridades competentes en el ejercicio de actividades bomberiles.
- i) Demostrar tener su residencia permanente en el Cantón Pedro Carbo los últimos 5 años.
- j) Certificado emitido de no haber sido destituido o dado de baja de las siguientes entidades: a) Fuerzas Armadas; b) Policía Nacional; c) Cuerpo de Agentes Penitenciarios; d) Cuerpo de Agente de Aduana; e) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión Tránsito del Ecuador; f) Cuerpo de Agentes de Control del Cantón;
- k) Certificado de no tener Antecedente Penales;
- l) Declaración juramentada de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
- m) NO adeudar al GAD Municipal de Pedro Carbo, así como a sus empresas publicas e instituciones adscritas.
- n) NO contar con impedimentos para ejercer cargos públicos.
- o) Contar con la Certificación como Operador del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- p) No haber sido dado de baja por actos de corrupción;
- q) Y las demás que se encuentren determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art 34.- Forma de designación del Jefe de Bomberos. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada y enviada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo, conforme lo indican los artículos 14 y 248 del Código Orgánico de entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; ante lo cual se

verificará el cumplimiento de los requisitos que constan en la presente ordenanza. La terna estará integrada por los oficiales en orden jerárquico.

En el caso que ninguno de la terna cumpla con los requisitos previstos en la presente ordenanza, previo informe técnico del área de talento humano de la municipalidad con respecto a la verificación y cumplimiento de requisitos determinados en la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa podrá encargar como Jefe de Bomberos hasta por el máximo de dos años, a una persona por fuera de ella, que cumpla con lo estipulado en la presente ordenanza, conforme lo previsto en el artículo 13.3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

La terna deberá ser remitida al Alcalde o Alcaldesa, con por los menos 30 días antes de la culminación del término del periodo para el que fue designado el Jefe de Bomberos que esté en funciones, con la finalidad de contar con el tiempo adecuado para verificar el cumplimiento de los requisitos o en su defecto, proceder de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza.

Art 35.- Deberes y Atribuciones del Jefe. - El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del Cuerpo de Bomberos; y la representación judicial juntamente con el procurador síndico del Cuerpo de Bomberos;
- b) Generar la gestión del gasto de acuerdo con el Plan Operativo Anual y presupuesto.
- c) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza.
- d) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Comité de Administración y Planificación;
- e) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los bomberos.
- f) Elaborar propuestas de ordenanzas y reformas a las ordenanzas, para ponerlas a consideración del Concejo Cantonal, de acuerdo al trámite legislativo correspondiente.
- g) Elaborar reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su aprobación, según corresponda.
- h) Promover la tecnificación de todo el personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País.
- i) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo.
- j) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Comité de Administración y Planificación según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución.
- k) Coordinar relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades;
- l) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- m) Otorgar transparencia en los servicios prestados de forma directa e indirecta.
- n) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- o) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Comité de Administración y Planificación.

- p) Autorizar a quien corresponda se realice diariamente el depósito de los ingresos del Cuerpo de Bomberos en la cuenta bancaria de la institución.
- q) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,
- r) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- s) Rendir cuentas en los términos previstos en la Ley Orgánica de Participación ciudadana.
- t) Las que determine el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento de la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos y demás leyes, y normas municipales en lo que fuere aplicable para los Jefes de Cuerpos de Bomberos.

TÍTULO III CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art 36.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art 37.- Administración de Recursos Económicos. - El Cuerpo de Bomberos de Pedro Carbo será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al mismo, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

El Cuerpo de Bomberos de Pedro Carbo remitirá semestralmente los estados financieros para conocimiento al Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Municipal.

Art 38.- Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la ordenanza;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta.
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos.
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios.
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios.
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art 39.- Del Presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Comité de Administración y Planificación remitirá el presupuesto aprobado para conocimiento del Concejo Municipal.

Art 40.- Zonificación y Funcionamiento. - Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Comité de Planificación y Disciplina; establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón Pedro Carbo e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias de este en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO IV

TÍTULO I

REGIMEN DISCIPLINARIO GENERAL

Art 41.- Del Régimen Interno y Disciplinario. - El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Comité de Administración y Planificación determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias aplicables y de esta ordenanza.

Art. 42.- Clases de Faltas Administrativas. - Las faltas administrativas para las y los servidores, son de tres clases:

1. Leves;
2. Graves; y,
3. Muy graves.

Art. 43.- Responsabilidad Administrativa. - El incumplimiento de las disposiciones del presente capítulo, será sancionado de conformidad con el régimen disciplinario interno, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar. Las servidoras y o servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo, estarán sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y normas legales conexas.

Art. 44.- Faltas Leves. - Constituyen faltas leves los siguientes actos, una vez que sean debidamente comprobadas:

1. No cumplir con los horarios de trabajo o ausentarse del puesto hasta por veinte y cuatro horas de forma injustificada, siempre que no afecte al servicio;

2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello no afecte al servicio;
3. No observar el cuidado en su lugar de trabajo, de los equipos o instrumentos a su cargo;
4. Portar el uniforme o equipamiento institucional en actos ajenos al servicio y que afecten la imagen institucional;
5. Inobservar las normas institucionales de respeto a los símbolos patrios y de comportamiento en eventos cívicos institucionales;
6. Inobservar o hacer caso omiso a las normas de seguridad y señales informativas al interior de las instalaciones institucionales;
7. Atender al público incumpliendo con los parámetros de calidad determinados por la institución;
8. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, que no afecten al servicio;
9. No utilizar la baliza u otro dispositivo de alerta similar cuando sea exigido por la Institución o hacer mal uso de la misma;
10. No llevar un registro de calibración o mantenimiento de los equipos asignados o no dar a conocer con la debida anticipación los pedidos para que estos se realicen, siempre y cuando no afecte al servicio;
11. Agredir verbalmente a las y los miembros de la misma institución o a los usuarios del servicio; y,
12. Desobedecer órdenes verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional.

Art. 45 .- De las Faltas Graves.- Constituyen faltas graves los siguientes actos o actuaciones, una vez que sean debidamente comprobadas:

1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por dos días consecutivos o no presentarse en el plazo correspondiente luego de cumplir una comisión, consigna, disposición, licencia o permiso; sin causa justificada;
2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello afecte al servicio;
3. Obligar a permanecer en forma arbitraria a el o la servidora en funciones, en un día de descanso obligatorio o en periodo de vacaciones, salvo por necesidad institucional;
4. Evadir los actos propios del servicio de forma injustificada;
5. Disponer al personal a su cargo la realización de tareas ajenas a sus funciones, salvo los casos de necesidad institucional debidamente justificados;
6. Incumplir disposiciones o procedimientos a los que está obligado, en el plazo dispuesto, sin causa justificada y que afecte al servicio;
7. No respetar las licencias o permisos que conforme a la Constitución de la República, Leyes y reglamentos institucionales se otorguen a las o los servidores por temas relativos a gravidez, maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad o calamidad doméstica;
8. Impedir el reclamo o impugnación verbal o escrita a que tienen derecho los servidores;
9. No informar al órgano competente la comisión de una falta administrativa disciplinaria de la que tenga conocimiento; aplicar una sanción distinta a la que amerita el acto de indisciplina; o modificar una sanción debidamente establecida;
10. Omitir el registro de las novedades y hechos pertinentes al servicio;
11. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional;

12. No explicar o defender un análisis, informe o criterio técnico pericial en las audiencias convocadas o notificadas; o no presentar con el debido tiempo de anticipación las solicitudes de ampliación de plazos para hacerlo, sin justificación;
13. Ingresar o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución, sin previa autorización;
14. Dañar los bienes, equipamiento, medios electrónicos o informáticos de la Institución; o permitir su uso indebido;
15. Uso indebido del equipamiento de dotación, insumos asignados para el cumplimiento de sus funciones específicas, conforme a lo exigido por la institución y sus reglamentos;
16. No entregar los bienes que le fueren proporcionados a la o el servidor para el cumplimiento de las labores institucionales, cuando tenga la obligación de hacerlo; o no informar al órgano correspondiente en forma inmediata la pérdida, destrucción o sustracción de los mismos;
17. Reprobar por negligencia cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos.
18. Copiar en los exámenes o pruebas que se encuentren rindiendo, en cursos de ascenso o capacitación, o presentar trabajos plagiados;
19. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, cuando afecten al servicio;
20. Incumplir con los procedimientos establecidos en la ley y reglamentos para el manejo de los indicios o evidencias, bienes incautados o cualquier otro elemento que pueda considerarse prueba, y estén bajo su responsabilidad;
21. Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información pertinente a la gestión pericial o cadena de custodia que esté bajo su responsabilidad, incumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto;
22. Emitir información o informes infundados, relativos a la institución o su servicio, que perjudique las operaciones previstas en el ordenamiento jurídico, o que contravenga las directrices institucionales de comunicación;
23. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes dentro de la institución o mientras se encuentre cumpliendo funciones en el servicio;
24. Alterar el orden público y disciplina dentro de su jornada laboral o mientras porte el uniforme de la institución;
25. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de manera verbal o psicológica contra los compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio;
26. Discriminar a cualquier persona por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad catastrófica, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;
27. Intimar de manera sexual en el interior de la unidad, instalaciones, oficinas, destacamentos y más dependencias de la institución; y,
28. Incumplir la reglamentación sobre tenencia, porte y uso de armas letales y menos letales cuando corresponda y cuando, como resultado, no se ocasione graves daños a los bienes, a las operaciones, o las personas.

Art. 46.- Faltas Muy Graves. - Constituyen faltas muy graves los siguientes actos o actuaciones, una vez que sean debidamente comprobadas:

1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por tres o más días consecutivos;
2. Abandonar el lugar de trabajo sin autorización, ocasionando un perjuicio grave al servicio, o a la integridad física o psicológica de las personas;
3. Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo;
4. Obstaculizar o emitir órdenes contrarias al ordenamiento jurídico a un servidor o servidora que se encuentre en estricto cumplimiento de su servicio afectando el cumplimiento del mismo;
5. No iniciar o sustanciar un sumario administrativo disciplinario de acuerdo al procedimiento y tiempos establecidos en el presente Código, con el fin de favorecer a un tercero o evitar su sanción;
6. Ocasionar intencionalmente daño o destrucción a los bienes de la institución;
7. Disponer, con conocimiento, la utilización de equipamiento de dotación y demás materiales que se encuentren en mal estado o caducados, cuando se busque afectar la capacidad y/o eficacia del servicio;
8. Ocasionar por negligencia, la pérdida, destrucción o sustracción de evidencias o información, relacionada con sus labores técnicas;
9. Demorar injustificadamente la entrega de los bienes incautados o elementos de prueba que estén bajo su responsabilidad de acuerdo a las normas de la cadena de custodia;
10. Revelar por cualquier medio información o documentación clasificada o reservada que haya llegado a su conocimiento por la prestación del servicio o el desempeño de su cargo o función;
11. Emitir informes o criterios técnicos infundados, tendenciosos, maliciosos o con error esencial, técnicamente comprobado;
12. Destruir, sustraer, vulnerar o alterar intencionalmente información o documentación relativa a hechos o asuntos relacionados con el régimen interno o de los archivos institucionales en general;
13. No rendir cuentas sobre aspectos financieros en los plazos legales y reglamentarios sobre aspectos financieros en actos del servicio o por ocasión del mismo;
14. Incorporarse o permanecer en la carrera mediante el uso de documentos falsos o adulterados, o faltar a la verdad en declaraciones juramentadas, sin perjuicio de que constituya delito;
15. No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional;
16. Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio; o, sin perjuicio de que se constituya delito; o, gestionar por fuera del procedimiento regular, la obtención de beneficios personales de carácter profesional en cargos, destinaciones y funciones;
17. Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas para su cargo, o usar el nombre de una autoridad arbitrariamente;
18. Abusar de la jerarquía, categoría, función, nivel o prerrogativas del servidor o servidora, con el fin de incumplir obligaciones económicas o legales, causar perjuicio o grave daño a un tercero o incidir por cualquier medio en el proceso de admisión de aspirantes a servidores institucionales;
19. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de forma física contra los superiores, compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio; y,
20. Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales, valiéndose de su cargo, mando o jerarquía en el servicio.
21. Incumplir la reglamentación sobre tenencia, porte y uso de armas letales y menos letales cuando corresponda y cuando, como resultado, se ocasione graves daños a los bienes, a las operaciones, o las personas.

Art. 47.- Procedimiento para sancionar faltas disciplinarias. - Competencia. - La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde al Jefe de Bomberos y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria.

Art. 48.- De la Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. Un delegado del Alcalde o Alcaldesa.
2. El Jefe de Bomberos o su delegado; y,
3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos o su delegado.
4. El funcionario responsable de la unidad de asesoría jurídica del Cuerpo de Bomberos o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Para la aplicación de las faltas descritas, tómese en cuenta las disposiciones establecidas el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento de la Ley de Defensa Contra Incendios, y demás leyes, y normas municipales en lo que fuere aplicable; el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo, establecerá el régimen disciplinario específico el cual estará a la luz de las normas legales y constitucionales del debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – La adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo a la Municipalidad, debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.

Segunda. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el ejercicio de la competencia constitucional, expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector; conforme la disposición contenida en el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República.

Tercera.- El Alcalde o Alcaldesa para la designación de Jefe de Bomberos, deberá agotar de manera obligatoria el procedimiento determinado en los artículos 14 y 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 34 de la presente ordenanza; en el caso que la Comisión de Calificaciones y Ascensos del Cuerpo de Bomberos no remita la terna en el término estipulado, el Alcalde o Alcaldesa podrá encargar la Jefatura de Bomberos mediante acto administrativo, y dispondrá agotar de manera inmediata el procedimiento legalmente establecido a fin nombrar en legal y debida forma al Jefe de Bomberos del Cantón Pedro Carbo.

Cuarta. - En el caso que el Alcalde o Alcaldesa deba encargar el puesto de Jefe de Bomberos, esa persona pasará a formar parte de la carrera bomberil dentro del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo, si así lo desea, (Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 26-19-IN/22 del 29 de junio del 2022, párrafo 80, la Corte indica que los bomberos voluntarios pueden ingresar a la carrera de bomberos) se

respetará su grado, años de experiencia, antigüedad y la jerarquía que tuviere al momento de ser encargado.

Quinta. - Las sesiones del comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos serán públicas, en ellas se podrá cursar invitación a las instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón.

Sexta: El Gobierno Municipal recaudará los tributos que le corresponden a los Cuerpos de Bomberos, en la forma como se encuentra establecida en la Ley de Defensa Contra Incendios, en lo que fuere aplicable, y demás legislación pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

Primera. - En el plazo máximo de 90 días, se deberá presentar ante el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo la propuesta de ordenanza que regula las tarifas para el cobro de las tasas y especies por permisos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo, debidamente aprobada por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos.

Segunda. - En el plazo máximo 60 días se deberá presentar ante el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo la propuesta de escalas remunerativas de los Cuerpos de Bomberos del cantón Pedro Carbo, se tomará como base el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060, emitido el 25 de marzo de 2015, y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, publicado en Registro Oficial Nro. 946 de 16 de febrero de 2017 mediante el cual se expiden: LA ESCALA DE TECHOS y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.

Tercera. - Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se incorporará el Plan Integral para Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Cuarta. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo y el Cuerpo de Bomberos de Pedro Carbo darán las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Quinta. – En el plazo de los 6 meses el Jefe de Bomberos presentará ante el Concejo Cantonal Municipal la propuesta de creación de la primera Escuela de Formación de Bomberos del Cantón Pedro Carbo, misma que podrá contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, así como de cualquiera de las escuelas de Formación de Bomberos del país.

Sexta. - En el plazo 90 días, el comité de Administración y Planificación deberá aprobar el régimen disciplinario específico del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo.

Séptima. - en el plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza se deberá crear la pagina web institucional del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo, donde deberá reflejarse toda la información necesaria y oportuna incluyendo el portal de Transparencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Queda derogada la “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO**”, Publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 155 del 12 de mayo del 2023.

Deróguese todas las normas e igual y menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - VIGENCIA. - La presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO**”, entrará en vigor a partir de la sanción y promulgación por parte de la Máxima Autoridad Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial; conforme lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los 05 días del mes de abril del 2024.

Notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**NERY JAVIER
JARAMILLO TOAPANTA**

Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID VERA
VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en sesiones ordinarias de fechas 28 de marzo y 05 de abril del año 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Pedro Carbo, 05 de abril del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID VERA
VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN: LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO. - en la ciudad de Pedro Carbo, a los 08 días del mes de abril de 2024, a las 16h00.- de conformidad con el artículo 322. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**,” al ejecutivo al Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; para su sanción y promulgación.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.- en la ciudad de Pedro Carbo, a los 12 días del mes de abril del año 2024, a las 16h54.- de conformidad con las disposiciones que constan en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**, está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador **SANCIONO** la presente ordenanza y **AUTORIZO** su promulgación por la imprenta, o por cualquier otro medio de difusión, en la gaceta oficial y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Proveyó y sancionó la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**, el Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los 12 días del mes de abril del año 2024.

Lo certifico en honor a la verdad.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN “PEDRO CARBO”

Administración del Sr. Lcdo. Nery Jaramillo Toapanta, MSc.

ALCALDE DE PEDRO CARBO

Año 14 Pedro Carbo, viernes 17 de mayo del 2024 N° 167

Acuerdo N° 172, Registro Oficial 790 - Julio 19 de 1984

GACETA OFICIAL

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO.”

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.**ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO.****Exposición de Motivos:**

El Ecuador es un estado constitucional de Derechos y justicia social que a través de su organización de coordinación mediante los sistemas especializados de protección aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de Derechos reconocidos en la Constitución, parte de este sistema son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como Órganos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional que en un principio tenían la competencia en la protección y restitución de Derechos de niños, niñas y adolescentes a través de los procesos administrativos de protección. Es importante señalar que dentro de la evolución de los derechos y sobre todo de la protección Integral a los grupos de atención prioritaria, posteriormente se le encomendó a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos nuevas competencias adquiridas a través de la Ley de Erradicación de violencia contra la mujer basadas en enfoques de géneros y la Ley del adulto Mayor, cuyos procedimientos aplicados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos están previstos en la Constitución de la Republica y en los diferentes instrumentos legales de Derechos Humanos determinados por el Estado, tratados y convenios internacionales.

En tal virtud siendo un organismo de Restitución de Derechos y de Protección Inmediata y por ende con la finalidad de garantizar el estricto funcionamiento, conformación y organización de este Organismo es importante crear la Ordenanza que regule la Conformación, Organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección como Organismo autónomo funcional y administrativo que garantice la eficacia, y la celeridad de los procesos administrativos de protección en el cantón Pedro Carbo.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de

discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”;

Que, los numerales 4, 5, 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”;

Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el contenido de los derechos se desarrolle de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de protección y asistencia humanitaria, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las

niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, los numerales 1, 2, 3, 4, 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, igualdad formal y material, no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y

principios establecidos en la constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial (...) La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán n por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos, de niñas, niños y adolescentes (...);

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

Que, el artículo 393 de la Constitución prescribe: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 3 de la Convención sobre Derechos del Niño compromete a todos los Estados parte a que en la toma de decisiones de cualquier índole una consideración primordial será el interés superior del niño, es decir, sus derechos y garantías;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre Derechos del Niño establece que “(...) Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”;

Que, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) estableció que la Convención de los Derechos del Niño “establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los estados partes, a saber la obligación que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales” esta obligación incluye “no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas”, así como las omisiones, la pasividad y la inactividad que “están incluidas en el concepto medidas, por ejemplo, cuando las autoridades de bienestar social no toman medidas para proteger a los niños del abandono o los malos tratos”;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humano establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin

discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar, derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad y, tener en cuenta, en todas, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condena la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por medio de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el feminicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el feminicidio en todo el mundo y alienta a los Estados Miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe lo que: “Las juntas cantonales de protección de derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”;

Que, el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las funciones que ha de tener la Junta Cantonal de Protección de Derechos;

Que, el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que “La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que, el artículo 3, literal c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (...)”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...)b)Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales (...)”;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia”;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la

planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone: “Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: (...) c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres prescribe: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección inmediata serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal.”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas (...)”;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones: a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado (...)”;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.”;

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone: “Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.”;

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.”;

Que, el artículo 60 la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, prescribe, Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores son los siguientes: ...e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, prescriben. - “Son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: ...b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores. c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos ya las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores. d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán de oficio o a petición de parte, los casos de amenazas o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón, y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.”;

Que, el artículo 49 del Reglamento para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo. Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan alentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de personas adultas mayores.”;

Que, el artículo 50 del Reglamento para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala las atribuciones que tendrán las Juntas de Protección de Derechos, sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos;

Que, el artículo 51 del Reglamento para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece las medidas administrativas de protección que podrán imponer las Juntas de Protección de Derechos, además de las establecidas en otros cuerpos legales;

Que, el artículo 56 del Reglamento para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece el carácter no taxativo de las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que “En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos, con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente.”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCP-PC-SIND-2024-0103-M, de fecha 03 de abril del 2024, el Abg. Pablo Javier Freire Venegas, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, SUBROGANTE, puso a conocimiento del Señor Alcalde lo siguiente: En atención al Memorando Nro. GADMCP-PC-SG-2024-0679-M de fecha 25 de Marzo del 2024 suscrito por la Ab. Angie Vera Vargas, Secretaria General, mediante el cual remite el Memorando Nro. GADMCP-PC-SDC-2024-0045-M de fecha 22 de Marzo del 2024 suscrito por la Psic. Bélgica Vanessa Veloz Vargas, en calidad de Presidenta de la Comisión de Equidad y Género con la finalidad que se norme o reglamente el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Carbo; Ante lo expuesto, esta Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica se permite remitir mediante archivo físico y digital el proyecto de “LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”, a fin que por su digno intermedio se sirva remitir a la Comisión de Equidad y Género para su correspondiente revisión y socialización con las áreas y dependencias involucradas.

Que, el 29 de abril del 2024, la Comisión Permanente de Equidad y género del Concejo cantonal, remitió informe favorable respecto al proyecto legislativo en mención.

Que, el 30 de abril del 2024, el Abg. Nelson Torres Miño -Procurador Síndico Municipal, emite informe de procedencia respecto al proyecto legislativo en mención, por lo cual recomienda a la Máxima Autoridad ponga a consideración del Concejo Cantonal Municipal.

Que, para dar cumplimiento de los mandatos legales es necesario formular la normativa legal de la Ordenanza de Conformación, Organización y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a fin de regular con nuevas normas que permitan viabilizar y garantizar la protección de los Derechos

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales que le confieren los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7, 57, literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE**“LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”.****TÍTULO I
CAPÍTULO I****ÁMBITO, NATURALEZA, OBJETIVO Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - Normar la organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Pedro Carbo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Art. 2.- Naturaleza Jurídica. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Carbo, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que forma parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Carbo, que tiene como función la protección de derechos individuales y/o colectivos de niños, niñas y adolescentes; mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas de atención prioritaria del cantón, en los casos de amenazas y/o violación de sus derechos.

Art. 3.- Objetivo. – Normar la organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Pedro Carbo y prevenir y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes; mujeres víctimas de violencia, personas víctimas de violencias basadas en género, adultos mayores y demás grupos de atención prioritaria de acuerdo con la normativa vigente, en la jurisdicción cantonal, en tanto y cuanto se refiere a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 4.- Sujetos de Derechos. -Son sujetos de derechos las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria, que se encuentren en situación de vulneración de sus derechos, en el cantón Pedro Carbo.

Art. 5.- De la Jurisdicción. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Carbo tiene jurisdicción para actuar en todo el territorio del cantón Pedro Carbo, incluidas las comunidades y parroquias rurales que estén dentro de este territorio.

Art. 6.- De la Competencia. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Carbo, tiene la capacidad, competencia para conocer, resolver por la vía administrativa, los casos de vulneración y amenaza a los derechos individuales o colectivos de las personas que estén en el territorio cantonal, sean nacionales o extranjeros, de conformidad con la normativa vigente.

Se manejará con independencia de criterio en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 7.- Sujeción al Ordenamiento Jurídico. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Carbo regulará sus procedimientos y actuaciones con base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, tratados e instrumentos internacionales ratificados

por el Ecuador, el Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Pedro Carbo, Ordenanza para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en Todas sus Formas en la Jurisdicción del Cantón Pedro Carbo, Ordenanza para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en el Cantón Pedro Carbo, las demás normas conexas y la presente ordenanza.

Art. 8.- Principios. - Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, este organismo administrativo se guiará y aplicará, sin objeción alguna, por los siguientes principios:

- a) Debido proceso. - Todo procedimiento administrativo que involucre o afecte a personas de atención prioritaria, debe garantizar el debido proceso, lo cual comprende garantías de escucha en cualquier estado del procedimiento y el respeto a los Derechos Humanos.
- b) Pro homine. - En la implementación de las medidas administrativas se aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.
- c) Respeto. - El más alto deber de este organismo consiste en respetar, hacer respetar y cumplir los derechos y garantías constitucionales, así como todos aquellos contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- d) Igualdad y no discriminación. - Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.
- e) La equidad. - Comprende el reconocimiento de la diversidad del/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona, su cultura; sin que esto signifique razón para la discriminación. Significa, dar un trato diferenciado en cuanto a situaciones específicas, siempre con el fin de lograr igualdad en el ejercicio de derechos, porque todas las personas son sujetos sociales de derechos.
- f) Proporcionalidad. Las medidas administrativas de protección integral se otorgarán de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que vulnera los derechos de la persona.
- g) Confidencialidad. - Toda la información generada durante el proceso administrativo estará protegida y su divulgación no deberá causar efectos negativos o perjudiciales en las personas que son atendidas.
- h) Progresividad. - Entendida como la necesidad de adoptar de manera expedita y eficaz todas las medidas de protección posibles hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive con la denuncia ante los jueces, con el fin de lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos de las personas que se encuentran en situación de vulneración.
- i) Atención prioritaria y especializada. - Las políticas, programas y servicios del sistema de protección se diseñarán e implementarán de manera que se preste la atención prioritaria y especializada que corresponde a estos grupos de atención.

- j) Interés superior del niño. – Se promoverá y protegerá el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
- k) No Institucionalización o Internamiento. -Se debe garantizar como principio la permanencia de la niña, niño o adolescente en su familia de origen o familia extendida, en los programas de apoyo familiar y el acogimiento en familias, según sean los casos. Las medidas de protección priorizarán soluciones basadas en la familia o la comunidad. La institucionalización solo procederá como último recurso, de forma excepcional, por el menor tiempo posible y solo en aquellos casos que ameriten una protección institucional emergente, teniendo como base el principio del interés superior del niño.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- Organización de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. – Es un órgano con autonomía administrativa y funcional, que tiene la capacidad y la competencia para dictar medidas administrativas inmediatas, con independencia de cualquier autoridad en función de la urgente necesidad de protección al derecho vulnerado de una persona de atención prioritaria en el cantón, conforme a las funciones que le han sido establecidas en las leyes y la presente ordenanza.

Para su organización y funcionamiento la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Carbo propondrá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo un reglamento interno para aprobación.

La Junta tendrá la capacidad de emitir procesos y protocolos para la atención de medidas administrativas inmediatas por la vulneración de derechos en el cantón de las personas de atención prioritaria.

Art. 10.- Del Financiamiento. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en función de sus necesidades y fortalecimiento.

En el presupuesto del GAD Municipal se hará constar la/s partida/s presupuestaria correspondiente/s.

Art. 11.- Integración. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a través de un concurso de méritos y oposición, de entre los candidatos que acrediten formación técnica requerida para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuesto por la sociedad civil.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos mediante un reglamento, convocará a un concurso de méritos y oposición para elegir de entre la sociedad civil a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos notificará a la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo, con la resolución de los seleccionados para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos con el fin de perfeccionar el proceso de acción de personal correspondiente.

Sus integrantes son funcionarios públicos que estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y se actuará conforme al art. 104 del mismo cuerpo legal vigente en la presente fecha.

Art. 12.- Período de Funciones.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, durarán 3 años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez, serán considerados como autoridad administrativa y se constituirán como la máxima autoridad y jerarquía en este Organismo de Protección, y deberán prorrogarse en sus cargos hasta que se designen mediante concurso a los nuevos Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y en caso de ser modificado el Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente al periodo de funciones se actuará conforme a los nuevos cambios.

Art. 13.- Subrogación. - En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, esta informará a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Derechos y a la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD Municipal, para que siguiendo el procedimiento legal correspondiente proceda a la principalización del miembro suplente, de acuerdo al perfil del titular, y en caso de no contar con miembros suplentes la máxima autoridad de la municipalidad podrá nombrar de forma provisional una persona con el perfil requerido para dicha responsabilidad.

Art. 14.- Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Tener título de tercer nivel: abogado (a), psicólogo (a), sociólogo (a), trabajador (a) social o carreras afines, registrado en el SENESCYT, con experiencia en el ámbito social y de los sistemas especializados de Protección con participación en la promoción y activismo de los Derechos Humanos, mínimo 3 años.

Art. 15.-De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido condenado por la comisión de un delito, con sentencia ejecutoriada.
- b) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia contra las mujeres, o personas adultas mayores.
- c) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos.
- d) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente.
- e) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Carbo.
- f) Por incumplimiento reiterado de sus funciones, probada y ejecutoriada.
- g) Las demás que establezcan las leyes.

Los miembros designados para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Art. 16.- Deberes. - Son deberes de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Garantizar la confidencialidad de la información e identidad de las personas que son atendidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Asesorar u orientar a las personas que solicitan los servicios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos sin discriminación por razones de género, edad, etnia, nacionalidad, discapacidad, condición económica o religiosa;
- c) Desempeñar personalmente, las obligaciones de su cargo, con eficiencia y diligencia, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia.
- d) Respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- e) Observar en forma permanente, respeto y buen trato en sus relaciones con el público motivadas por el ejercicio del cargo;
- f) Cumplir con las funciones y atribuciones establecidas, con la entrega de los productos y resultados requeridos, garantizando una atención con calidad y calidez a la ciudadanía del cantón;
- g) Velar por la economía del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; y,
- h) Coordinar tareas, de tal modo que se garantice una atención permanente de la Junta y por ende protección permanente de los derechos de las personas de atención prioritaria en el Cantón Pedro Carbo.

Art. 17.- Del Equipo Técnico Multidisciplinario. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un equipo técnico multidisciplinario para viabilizar el cumplimiento de las medidas administrativas de protección por ella dispuestas.

El equipo técnico deberá cumplir con los términos y plazos de los informes dispuestos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dicho cumplimiento será evaluado de manera semestral o cuando el caso lo amerite el mismo que será remitido al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. La Junta Cantonal de Protección de Derechos emitirá un informe semestral al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cumplimiento de sus funciones.

Art. 18.- El Equipo técnico multidisciplinario será integrado por:

- Un /a psicólogo /a
- Un / a Trabajador /a Social
- Un/a secretario/a Abogado/a
- Un/a Notificador/a

- Un/a Técnico/a de seguimiento de medidas y sistematización de procesos

Art. 19.- Requisitos para el equipo técnico multidisciplinario. - Tener mínimo título de tercer nivel psicólogo (a), trabajador (a) social, abogado (a) registrado en el SENESCYT, con experiencia en el ámbito social mínimo 2 años.

Art. 20.- De las inhabilidades del equipo técnico. - No podrán optar por formar parte del Equipo Técnico de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- A. Haber sido llamado a juicio penal y condenado por la comisión de un delito, con sentencia ejecutoriada.
- B. Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia contra las mujeres, o personas adultas mayores.
- C. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos.
- D. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente.
- E. Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Carbo.
- F. Las personas que se encuentren inmersas en las prohibiciones de nepotismo establecidas en el Art. 6 de la LOSEP.
- G. Las demás que establezcan las leyes.

Previamente a la posesión de su cargo, deberá presentar una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmerso en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Art. 21.- Ejercicio de sus funciones. -Actúan de oficio o por la presentación de denuncia verbal o escrita.

Las medidas de protección de derechos, que disponen la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tiene como objetivo final, la prevención, protección o restitución de derechos amenazados y/o vulnerados, de los niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores, a través de sus disposiciones y/o resoluciones, en calidad de autoridad administrativa competente, que obliga a las personas, entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, a cumplir, acatar y aplicar sus decisiones.

Art. 22.- De las Funciones. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrá las siguientes funciones, en el marco de la ley y la presente ordenanza:

1. En materia de niñez y adolescencia:

- 1.1. Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón.

- 1.2. Disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado. El conocimiento de oficio deberá ser iniciado de forma inmediata en todos los casos en que por cualquier circunstancia se tenga conocimiento de simples indicios de necesidad de protección a niños, niñas o adolescentes.
- 1.3. Promover y vigilar la ejecución de sus medidas; pudiendo para ello requerir servicios públicos o la inclusión del niño o adolescente y su familia en uno o varios programas de atención, en servicios o en secuencia de acciones prestadas por diversos servicios existentes en el cantón.
- 1.4. Interponer las acciones necesarias, incluso las jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos.
- 1.5. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- 1.6. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón a quienes se les haya aplicado medidas de protección; Este registro debe incluir las referencias y contra referencias, los tipos de medidas, desagregadas por edades, género, tipo de medida, derecho protegido, situación socio familiar, y demás datos e información de interés para la formulación estadística como línea de base estratégica para los análisis de situación de derechos y la formulación de políticas, planes y programas a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón.
- 1.7. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes.
- 1.8. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; para lo cual desarrollarán los instrumentos de recolección y procesamiento de información y seguimientos respectivos.
- 1.9. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral.
- 1.10. Vigilar la ejecución de las medidas adoptadas.
- 1.11. Presentar los informes periódicos sobre los procesos administrativos que sustancie al Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

2. En materia de violencia contra personas basada en género (GLBTIQ+):

- 2.2. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violentado.
- 2.3. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- 2.4. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

- 2.5. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
 - 2.6. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento.
 - 2.7. Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
3. **En materia de personas adultas mayores:**
- 3.3. Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores.
 - 3.4. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
 - 3.5. Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - 3.6. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente Rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los derechos de las personas adultas mayores.
 - 3.7. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.
 - 3.8. La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia establecidas en las Leyes vigentes, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Art. 23.- Sustanciación de los procedimientos. - El procedimiento de sustanciación de procesos administrativos que llevan la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se basará en lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la normativa internacional de la materia y las demás normas y leyes conexas.

Art. 24. - Medidas de protección inmediata. -La Junta Cantonal de Protección de Derechos adoptará medidas de protección de manera inmediata, mediante resolución administrativa ya sea en favor de un niño, niña o adolescente, de una mujer víctima de violencia basada en género o de una persona adulta mayor, con el objeto de evitar o cesar la amenaza o vulneración de uno o varios derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad o su familia, en su respectiva jurisdicción.

Las medidas de protección se impondrán al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado; y, conllevará determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza y /o restituir el o los derechos que han sido vulnerados y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Art. 25.- Concurrencia de medidas: Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Carbo podrán disponer una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarlas en forma simultáneas o sucesivas. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite y de la denuncia ante los jueces correspondientes.

Art. 26.- Seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas. –Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Carbo, tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de dictarlas.

Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso.

Art. 27.- Facultad de imponer sanciones: La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Carbo, es competente para imponer las sanciones en la formas y procedimiento como corresponda por las infracciones que tipifican el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 28.- Responsabilidad, Juzgamiento y Sanción. - Los integrantes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidades civiles, administrativas y penales que provengan de sus actos administrativos.

Los actos que emanen de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en materia de niñez y adolescencia, deberán ser conocidos y juzgados por el Juez de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón y en materia de violencia y adultos mayores por el juez de su competencia.

La responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones, como es el caso del incumplimiento del horario de trabajo, actuación indebida en el desempeño de sus funciones, corresponde conocer, sustanciar y resolver a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo, a través de un sumario administrativo, de conformidad a lo prescrito en la Ley del Servicio Público.

Art. 29.-Responsabilidades. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá:

Presentar anualmente ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de la niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y las personas adultas mayores del cantón. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, con base a esta información orientará las políticas públicas en el cantón Pedro Carbo de estos grupos de atención prioritaria. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de sus funciones.

Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones o entregar de manera oportuna a los responsables la información que se requiera para ello.

Designar, de entre sus miembros, un coordinador/a quien actuará como portavoz de la Junta Cantonal de Protección de Derechos ante los demás organismos del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.

Proporcionar la información que le sea requerida por el Consejo de Protección de Derechos, sin que esto signifique violar el principio de confidencialidad.

Art. 30.-Incompetencia debido a la materia: Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedro Carbo, serán incompetentes para conocer y aceptar sobre:

1. Derechos de Alimentos.
2. Autorización de salida del país.
3. Tenencia, y régimen de visitas.
4. Adopción, Patria potestad, y Emancipación.
5. Ordenar allanamientos.
6. Declaración judicial de maternidad, paternidad, o maternidad disputada, derechos a la mujer embarazada.
7. Casos de niños, niñas o adolescentes desaparecidos y;
8. Los demás que son de competencias del órgano jurisdiccional.

CAPÍTULO III

DE LA RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS

Art. 31.- Coordinación. - La Junta Cantonal de Protección de derechos mantendrá coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y con cada una de las entidades que conforman el sistema cantonal de protección de derechos, conservando siempre su autonomía administrativa y funcional.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DERECHOS, PROHIBICIONES Y LICENCIAS

Art. 32.- Derechos. - Los miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Carbo, como funcionarios públicos gozarán de los mismos derechos y garantías consagrados en la Constitución, y demás normativas vigentes.

Art. 33.- Prohibiciones. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tendrá en cuanto fueren aplicables a la naturaleza de su función, las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público para los funcionarios públicos.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art 34.- Destino y cobro de las multas en materia de Niñez y Adolescencia.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, mediante resolución motivada y si comprobare que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contempladas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y más leyes, en favor de cualquier niño, niña o adolescente tiene la capacidad de aplicar las sanciones establecidas en los artículos 248, 249, 250, 251, 252, 253 de la citada norma, que recaerán sobre el infractor/a, por cada vez que cometiera la infracción. El pago de la multa no exime al infractor/a del cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Autoridad administrativa.

Las multas a las que se refieren en el inciso anterior se recaudarán mediante la emisión de títulos de crédito, para lo cual la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, solicitará a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Pedro Carbo, la emisión de los títulos, que serán pagados en el área de recaudación municipal, en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la notificación, en caso de negativa al pago o retraso, será recaudado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo mediante el proceso coactivo.

Los recursos que se recauden por este motivo, serán asignados a la partida presupuestaria que corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para programas de Fomento de la Cultura, al buen trato y erradicación de la violencia, atención en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y el 50% de dicha recaudación serán destinados a nivel cantonal, y para el fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en materia de fortalecimiento de capacidades, equipamiento y otros.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 35.- Presupuesto. - El presupuesto asignado por el GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo, para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, será manejado directamente por la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Municipal.

Art. 36.- Rendición de cuentas. - La Junta Cantonal de Protección de derechos deberá anualmente presentar su rendición de cuentas ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la población del Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, leyes vigentes e instrumentos internacionales de Derechos Humanos y demás normas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá en un plazo de 30 días, contados desde la publicación de la presente ordenanza, elaborar el reglamento para la selección de los miembros principales y suplentes de la Junta de Protección de Derechos del Cantón Pedro Carbo.

Los miembros actuales que conforman la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de la ley, continuarán en sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

SEGUNDA. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos en el plazo de 120 días elaborará el proyecto de Reglamento Interno de su funcionamiento y pondrá a consideración de la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Carbo para su correspondiente aprobación.

TERCERA. - El equipo técnico multidisciplinario que será parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se irá integrando progresivamente conforme a sus necesidades, bajo el requerimiento de los integrantes de la Junta, considerando además los recursos financieros necesarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza y que le sean contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, entrará en vigor a partir de la sanción y promulgación por parte de la Máxima Autoridad Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, conforme lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los 10 días del mes de mayo del 2024.

Notifíquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**NERY JAVIER
JARAMILLO TOAPANTA**

Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID VERA
VARGAS**

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: que la **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en sesiones ordinarias de fechas 02 y 10 de mayo del año 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Pedro Carbo, 10 de mayo del año 2024.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN: LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO. - en la ciudad de Pedro Carbo, a los 13 días del mes de mayo de 2024, a las 15h00.- de conformidad con el artículo 322. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, al ejecutivo al Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; para su sanción y promulgación.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.- en la ciudad de Pedro Carbo, a los 17 días del mes de mayo del año 2024, a las 14h00.- de conformidad con las disposiciones que constan en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador **SANCIONO** la presente ordenanza y **AUTORIZO** su promulgación por la imprenta, o por cualquier otro medio de difusión, en la gaceta oficial y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Proveyó y sancionó la presente **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, el Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los 17 días del mes de mayo del año 2024.

Lo certifico en honor a la verdad.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Descentralizado

“El Quinche”

RESOLUCIÓN No. SO-26-01-2022-001

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones”(…).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que**, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que**, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado

adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, la Presidenta de la Junta Parroquial Rural de El Quinche, mediante convocatoria Nro. GADPEQ-2022-002, convoca al Consejo de Planificación y al Órgano Legislativo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de El

Quinche, para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Quinche**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de El Quinche, emite el informe favorable Nro. INF-CPPEQ-001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **El Quinche** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de El Quinche, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y en la misma sesión ordinaria pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL QUINCHE, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Quinche, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de El Quinche vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del

Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de El Quinche.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.elquinche.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Quinche, a los 26 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

Lcda. Paola Durán

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL QUINCHE (E)**

Sra. Amelia Quezada
VOCAL PRINCIPAL



Mgs. Juan Carlos Trujillo
VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Quinche, Abg. Carlos Muenala, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día **26 de enero de 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. El Quinche, 26 de enero de 2022.

Abg. Carlos Muenala
**SECRETARIO GAD
PARROQUIAL EL QUINCHE**

El Quinche, 15 de mayo del 2024,
FIEL COPIA DEL ORIGINAL,
CERTIFICO:



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.